«Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, Sociedad Anónima» (FOTRANSA), sobre pago de indemnización y perjuicios derivados de la expropiación parcial de las fincas «Cerrado Garrido» y «Las Manchas», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad por haber sido interpuesto fuera de plazo el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en representación de don Pedro Beca Gutiérrez y "Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, Sociedad Anônima", contra las Resoluciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 20 de septiembre y 26 de noviembre de 1982 y 18 de enero de 1983, y contra las Resoluciones presuntas del Ministerio de Agrícultura, Pesca y Alimentación que desestiman por silencio administrativo los recursos de alzada interpuestos con fecha 1 de febrero y 31 de marzo de 1983, contra las anteriores Resoluciones, a que se contraen estas actuaciones, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso con lás consecuencias inherentes legales que tal declaración produce. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de noviembre de 1988,-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26894 ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.852, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.852, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de aceite, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Aceites Bau, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 9 de mayo de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortíz.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

26895 ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.050, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF).

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 18.050, interpuesto por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), sobre traslado de puesto de trabajo del funcionario don Antonio Martín Martín-Benito, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, y desestimando la demanda, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto recurrido, con costas al actor.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

limo. Sr. Subsecretario y Director general del IRA.

26896

ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.916/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.324, promovido por don Jesús Seoane Seoane y hermanos.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.916/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.324, promovido por don Jesús Seoane Seoane y hermanos, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Martín de Andabao-Boimorto (La Coruña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por don Jesús Seoane Seoane y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la sentencia de la Sala de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 1987, dictada en los autos de que dimana este rollo; sentencia que confirmamos, por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Stes. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

26897 ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictad: por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-adressistrativo número 45.981, interpuesto por la «Compañía Mercantil Transdfrica, Sociedad Anônima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.981, interpuesto por la «Compañía Mercantil Transáfrica; Sociedad Anónima», sobre reclamación de intereses de demora a la Administración por incumplimiento de obligaciones, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Marín Pérez, en nombre y representación de la "Compañía Mercantil Transáfrica, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Servicio de Productos Agrarios de 10 de febrero de 1986 y contra la también Resolución de dicho Organismo de 21 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera Resolución, a las que se contraen estas actuaciones, debemos anular y anulamos las mismas, por no ajustarse a derecho, declarando en su lugar el derecho que corresponde a la recurrente para que se le abonen los intereses de demora por incumplimiento del contrato de 22 de febrero de 1985, en la cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, aplicando el tipo legal de intereses, partiendo de las bases que se señalan en el fundamento de derecho II de esta Resolución. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmo, Sr. Subsecretario y Director general del SENPA.

26898

ORDEN de 2 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.944, interpuesto por doña Consuelo López Valbuena.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44,944, interpuesto por doña Consuelo López Valbuena, sobre adjudicación de concesión de cultivo de tabaco, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de doña Consuelo López Valbuena, contra la Resolución del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco de 13 de abril de 1983 y contra la también